

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS.

DEMANDANTE: CRISTIAN ESNEYDER GALEANO PALACIOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2021-00230-00

Auto Interlocutorio No.: 712

Han llegado las presentes diligencias provenientes del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., quien se declaró incompetente por el factor territorial, a fin de resolver si se avoca o no el conocimiento de la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Cumplimiento de Normas o Actos Administrativos instaurado por el señor Cristian Esneyder Galeano Palacios en contra del Municipio de Yumbo.

ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2021 (ver expediente digital. Dcto. No. 6, págs. 1-4) el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., declaró la falta de competencia territorial para conocer del Medio de Control de Cumplimiento de Normas o Actos Administrativos instaurado por el señor Cristian Esneyder Galeano Palacios en contra del Municipio de Yumbo, manifestando que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, al ser el domicilio del accionante el Municipio de Yumbo, la competencia estaría asignada en los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Cali, enviando el expediente para su reparto correspondiente.

Visto lo anterior, sea lo primero indicar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 138 del Código General del Proceso la falta de competencia por factores distintos al subjetivo y funcional son prorrogables cuando no se declaran a tiempo siendo dable que el juez que admitió la demanda siga conociendo del proceso, razón por la cual no era procedente que el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. se declarase impedido por el factor territorial después de haber admitido la demanda.

No obstante, a fin de hacer menos gravosa la situación de las partes y garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y los principios de celeridad y economía procesal, se avocará el conocimiento del proceso y se continuará con la etapa procesal correspondiente, indicando desde ya que conservan total validez las

actuaciones adelantadas por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. hasta antes de que declarara la incompetencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del asunto de la referencia y en atención a lo estipulado en los artículos 16 y 138 del C.G. del P.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso en la etapa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la norma especial que regula el Medio de Control de Cumplimiento de Normas o Actos Administrativos (Ley 393 de 1997), conservando total validez las actuaciones adelantadas por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 057

Del 10/11/2021

La Secretaria, María Fernanda Méndez Coronado

JG

Firmado Por:

**Sandra Patricia Pinto Leguizamon
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a327ce8c92675129fa72b49f33460e1ffd971a2c249b10746598cdc4c505ed

Documento generado en 09/11/2021 05:29:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**